REPUBLICA DE NICARAGUA · AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXIX | Managua, D. N., Martes 9 de Noviembre de 1965 | No. 254

BIBLIOTECA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA · MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Félix A. Pereira Vásquez . . . . . Pág. 3681

Franquicias y Privilegios a J. Román y A. Molina Gómez y A. Ortega Vargas y Cía. Ltda. . . . . « 3682

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitución de Sindicato de Choferes y Similares de Chinandega . . . . . « 3684

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. . . . . « 3690

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 3691

Títulos Supletorios . . . . . « 3695

Cita a Accionistas de la Compañía «Tumolino, S. A.». . . . . « 3696

Declaratoria de Herederos. . . . . « 3696

Citación de Procesado. . . . . « 3696

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Félix A. Pereira Vásquez

"No. 188.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Félix Alejandro Pereira Vásquez, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en la República para dedicarla a: la Limpieza, Blanqueo y Preservación de Alimentos mediante proceso mecánico, mediante la ampliación de sustancias químicas y mediante la refrigeración y congelación o combinación de los procesos anteriores, de alimentos tales como: Legumbres Blanqueadas al vapor y conservadas por medio de refrigeración o congelación, Frutas con Azúcar y Acido Ascórbico y Conservadas por medio de refrigeración o congelación, Pescados y Mariscos conservados por medio de congelación y a la producción de Hielo en Cubitos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía dictada a las ocho y veinte minutos de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como: Fundamental de Industria Nueva en lo que se refiere a los productos alimenticios y como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva en lo referente a la producción de Hielo en Cubitos. Clasificación aceptada en carta de 20 de Octubre de 1965.

Considerando:

Que en su producción utilizará un alto porcentaje de materia prima nacional (80%). Que fomentará la diversificación agrícola del país con un programa de siembra de Hortalizas y Frutales en cooperación con agricultores nacionales, el Ministerio de Agricultura, la FAO y el Banco Nicaragüense. Que dicho programa contribuirá a tecnificar la agricultura. Que proporcionará ingreso y economía de divisas en cantidades considerables. Que dará ocupación bien remunerada a 67 nicaragüenses por la actividad industrial sin contar los efectos del empleo agrícola y que contribuirá a la Renta Nacional con un alto valor agregado de Un Millón Cien Mil Córdobas..... (C$1.100,000.00).

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Félix Alejandro Pereira Vásquez, en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y privilegios siguientes, así: Para lo que se refiere a la línea de productos alimenticios;

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o pa-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ra la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya el impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Otorgar, para lo que se refiere a la producción de hielo en cubitos, por una sola vez y por el término de un año, las franquicias a que alude el acápite a) del Arto. 1o. que antecede, únicamente.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la planta.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a llevar contabilidad separada en lo referente a la elaboración de Productos Alimenticios y en la fabricación de Hielo en Cubitos y a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 4o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — (f.) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Franquicias y Privilegios a J. Román y A. Molina Gómez y A. Ortega Vargas Cía. Ltda.

"No. 184.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma J. Román y A. Molina Gómez y A. Ortega Vargas Cía. Ltda., para que de confor-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

midad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en esta ciudad y que dedica a la producción de Toldos y Tapasoles de Aluminio y Plástico, Persianas y Puertas de Vidrio y Aluminio y otros Similares.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que se clasifica a dicha Planta Industrial, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial como Fundamental de Industria Establecida. Clasificación que fue aceptada en carta remitida al Ministerio de Economía con fecha 21 de Septiembre del año corriente:

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial con cuyas operaciones a dado positivo beneficio a la economía general del país, por cuanto: da ocupación estable y bien remunerada a un regular número de obreros nicaragüenses; sus productos de buen calidad son vendidos a precios razonables y en su mayoría son utilizados por la industria de la construcción, la que no sufre atraso en la adquisición de tales productos, considerando que Plantas similares establecidas en Centro América gozan de beneficios equivalentes a los que otorga la categoría de Fundamental de Industria Establecida, es procedente equiparar a esta Planta con las antes mencionadas.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Establecida, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 58 de 27 de Febrero de 1959, publicado en "La Gaceta" No. 148 de 4 de Julio del mismo año, dictado originalmente a favor de la firma J. Román Molina Gómez y Cía. Ltda., la que traspasó en forma legal sus derechos, franquicias y obligaciones a la firma José Román y A. Molina Gómez y Antonio Ortega Vargas Cía. Ltda., según consta en Resolución del Ministerio de Economía emitida a las nueve de la mañana del día 17 de Noviembre de 1964, publicada en "La Gaceta" No. 17 de 22 de Enero de 1965, así como los Decretos No. 25 de 2 de Diciembre de 1959 publicado en "La Gaceta" No. 18 de 23 de Enero de 1960; No. 47 de 24 de Abril de 1961 publicado en "La Gaceta" No. 104 de 12 de Mayo de 1961; No. 2 de 7 de Julio de 1961 publicado en "La Gaceta" No. 164 de 21 de Julio del mismo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

año; a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 4o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, aquélla exprese su aceptación en forma legal, y, en caso, afirmativo, sea publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. —(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Constitución de Sindicato de Choferes y Similares de Chinandega

CERTIFICACION

Julio César Morales Vílchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica, el Acta y Estatuto del Sindicato de Choferes y Similares de Chinandega, que literalmente dicen:

«En la ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del día veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, reúnidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión: Choferes, Motoristas, Tractoristas Mecánicos y Electricistas. 2o) El Sindicato se denominará: Sindicato de Choferes y Similares de Chinandega, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o., inc. 2 a del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Chinandega, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, se señala la casa de Efraim Castillo situada en el Barrio Guadalupe 3a. C. S. O. 7o. El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Relaciones Sociales, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Propaganda, y un Secretario de Actas, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o. Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería Jurídica se designa al señor Raúl Sandoval de la Federación TUN. 10) El Sindicato será de duración indefinida pero llegado el día de disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11). La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades sindicales se verificará en la casa de Salvador Balladares, el día veintinueve de Marzo, a las siete de la noche de hoy. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de qué tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe: de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas de que todo lo relatado ocurrió a su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Efraim Castillo, casado, chofer; Gabriel Balladares, casado, mecánico; Napoleón Moreira, casado, chofer; Humberto Pérez, soltero, chofer; Arnoldo Solís, soltero, tractorista; René Romero, soltero chofer; Balto Villanueva, soltero, chofer; Luis

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Arana, casado, chofer; Oscar Torres, casado, chofer; Alfredo Alemán, soltero, chofer; Hernán Aguilar, casado, tractorista; Francisco Sánchez, casado, mecánico; Francisco Aguilar, soltero, mecánico; Pedro Romero, soltero, chofer; Ramiro Villanueva, soltero, tractorista; Julio A. Salazar, soltero, chofer; Reinaldo Balladares, soltero, chofer; Alcides Juárez, casado, chofer; Luis Alemán, casado, chofer; José Balladares, soltero, chofer; Gustavo Valle, soltero, chofer; Gustavo Ramírez, soltero, mecánico; Gilberto Oviedo, soltero, chofer; Mariano Ruiz A., soltero, chofer; Jorge Valladares, soltero, chofer; Rafael Valladares, soltero, chofer; Salvador Valladares, viudo, tractorista; Ramiro Padilla, casado, mecánico; Enrique Carrión, casado, tractorista; Nicolás Huete, soltero, chofer; Eliseo González, casado, tractorista; Miguel Granados, soltero, mecánico; Julio Torres, soltero, tractorista; Francisco Zepeda Ordóñez, soltero, chofer.—Testado.— Filiberto Darce, casado, mecánico.—No vale.—Efraín Castillo, Gabriel Balladares, Napoleón Moreira, Humberto Pérez, Arnoldo Solís, R Romero M., Balto Villanueva, Luis Granados, A. Torres, Alfredo Alemán, Hernán Aguilar, F. Sánchez, F. Aguilar, Pedro Romero, Ramiro Villanueva, Julio A. Salazar, Reinaldo Balladares, Alcides Juárez, José Luis Alemán, José Valladares G., Gustavo Valle, Gustavo Ramírez, Jorge Balladares, Juan Rafael Guerrero, Salvador Balladares, Ramiro Padilla, Enrique Carrión, Nicolás Huete, Eliseo González, Miguel Granados B., Mariano Ruiz A., Gilberto Oviedo V., Julio Torres, Francisco Zepeda O. Ante mí, Hugo Astacio Cabrera. Un Sello. Registro de Asociaciones. Un Ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Choferes y Similares de Chinandega. Domicilio: Efraín Castillo, Barrio Guadalupe, 3a. C. S. O. Capital. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 24 del folio 81 al 83 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 23 del folio 278 al 288 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 171 del Registro de Asociaciones. Managua, 9 de Abril de 1953.—Luis Zúñiga Osorio, Jefe del Departamento de Asociaciones. Un Sello. En la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las siete de la noche, del veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Reúnidos en la casa de don Salvador Balladares, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Choferes y similares de Chinandega. En presencia del Notario Hugo Astacio Cabrera que autorizara esta acta y habiendo asistido además el Sr. procedemos a discutir el articulado del Proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Choferes y Similares de Chinandega. 1o. Explicación de la Denominación. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de Oficio Chofer, Motorista, Mecánico, Electricistas y Tractoristas. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) Por la calidad de sus integrantes: Pertenece a la calidad de Obreros; b) Su tipo es gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano; d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. 2o. Domicilio. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Chinandega y oye notificaciones en la casa del Sr. Efraín Castillo, situada en la 3a. C. S. O. en el Barrio Guadalupe, señalamiento que únicamente modificará cuando tuviere el acuse de recibo del aviso de la modificación, del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o. Fines. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación; a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. Prohibiciones. Est

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

prohibido al Sindicato. 4o. a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o Actividades contrarien las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano: d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señale. 5o. Obligaciones. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o. de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2o. De Registro de Miembro con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3o. De contabilidad de Ingresos y Egresos haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo, y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) a informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las Autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento la impusiere la Inspección General del Trabajo; 6o. Condiciones para ser miembro. Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Chofer, Motorista, Tractorista, Mecánico o Electricista; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el carnet o tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o. Obligaciones de los Miembros. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confieren por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les inpongan la Asamblea General o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. Las Cuotas. Los miembros del Sindicato al ingresar: pagarán una cuota de ₡ 5.oo Cinco Córdobas a los fundadores, y ₡ 8.oo nuevos; una cuota mensual de ₡ 4.oo Cuatro Córdobas. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue: 9. Las Multas. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder al diez por ciento del salario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. Derechos de los Miembros. Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseare; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales, y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad, o de otro estado en que le necesitaren; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. Dejan de ser Miembros. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión, renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12 El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho a reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto, establece la Ley. 13. Del Gobierno del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Vigilancia. De la Asamblea General. 14. La Asamblea General, es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del primer domingo de cada mes, en la casa de Salvador Balladares. 16. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de Oficio si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término o de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que procede (Art. 225 C. T., 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Art. 341 C. T.) Sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Art. 225 C. T.; e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En todo caso, debe antes crearse un Expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los Contratos o convenios Colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

nnecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el Contrato o Convenio fue suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Art. g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ellas. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximun de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ellas hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salarios, etc.) c) A aprobar o improbar las cuentas, de la Junta Directiva anterior. 19 De la Validez de las Resoluciones. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada: b) Que haya concurrido el número de miembros establecido; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos: d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. De la Junta Directiva: 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos. Representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos, que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Propaganda; g) Un Secretario de Relaciones Sociales; 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contado a partir de esta fecha. 24. Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. 25, La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrar a las Autoridades del Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2o. del Art. 11 y a notificárselo al efectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b), c), y f), del párrafo 2o. del Art. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

un informe que comprenda; 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos especiales de que trata el Art. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones) Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, suscritas por los integrantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones, 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. 19 y 20. De la Junta de Vigilancia. 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeña las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. Del Tesorero. 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la Inversión de Fondos: 31. De la cuota de cada Sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un treinta por ciento, a crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento, para la formación de una Cooperativa de consumo; y c) Un diez por ciento, para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimun de Diez Centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además; d) un diez por ciento, para resistencia; e) Un cuarenta por ciento para mantenimiento, organización y propaganda; 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nacional de Nic. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de lo estipulado anteriormente o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. De la Disolución. 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviere prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Art. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones esta-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

blecidas en el Art. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución: 35. De la Liquidación. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Art. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial que en él se trate debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: Para ser repartido por iguales partes entre los miembros activos; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el poder Ejecutivo designa. Elección de la Primera Junta Directiva. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente, Francisco Sánchez; Secretario, Efraim Castillo; Tesorero, Salvador Valladares; Fiscal, Luis Arana; Secretario de Conflictos, Luis Alemán; Secretario de Propaganda, Pedro Romero; Secretario de Relaciones Sociales, Alfredo Alemán. Con lo que concluyo el acto y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos.—Testado—Semana—día—no puede elegírseles por más de dos períodos consecutivos—no—córdobas—No Vale. — Lineado—mensual — mantenimiento — Vale. Enmendado — 30 — Vale. — Efraim Castillo, Napoleón Moreira, Arnoldo Solís, Balto Villanueva, O. Torres, Hernán Aguilar, F. Aguilar, Ramiro Villanueva, Reinaldo Balladares A., José Luis Alemán, Gustavo Valle, Jorge Balladares, S. Balladares, Enrique Carrión, Eliseo González, Mariano Ruiz A., Francisco Zepeda, Gabriel Balladares, Humberto Pérez, R. R. Romero M., Luis Granados, Alejandro Alemán, nombre y apellido ilegible, nombre y apellido ilegible, Julio A. Salazar, Alcides Juárez, José Valladares, Luis Ramírez, Juan Rafael Guerrero, Ramiro Padilla, Nicolás Huete, Miguel Granados, Julio Torres, Gilberto Oviedo V. Ante mí, Hugo Astacio Cabrera. Un sello. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Choferes y Similares de Chinandega. Domicilio Efraín Castillo, Barrio Guadalupe, 3a. C. S. O. Capital..... El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 24 del folio 81 al 83 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 23 del folio 278 al 288 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 171 del Registro de Asociaciones. Managua, 9 de Abril de 1953. Luis Zúñiga Osorio. Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Enmendado—Alemán—Vale. — Enmendado. — Balladares. — Vale. — Enmendado — establecimiento.—Vale.—Entre líneas—las Leyes y.—Vale.—Enmendado—demostración.—Testado—c), del párrafo 2o.—No vale.—*Julio C. Morales V.*, Jefe del Departamento de Asociaciones, Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas

No. 4267—B/U No. 223726 ₡ 7.60

A. H. Robins Company Inc., de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Ofsman Quintana Orozco, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DOPRAM"

Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 4154—B/U Nº 214620— ₡ 8.80

Ames Company, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Pictoclínic

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Revistas, Folletos y Publicaciones, Clase 41, (Impresos y Publicaciones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Economía.— Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 4155—B/U Nº 214621— ₡ 8.80

Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Diclocíl

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 4177—B/U Nº 214846— ₡ 8.80

Rexall Drug and Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

"Dorbanex", "Norflex" y "Norgesic"

Solas y sin distintivos especiales marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 4179—B/U Nº 214844— ₡ 8.80

Hall Brothers (Whitefield) Limited, de Inglaterra, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Mentho--Lyptus

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Confitería Medicinal y todos los demás Productos de la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No. 4182—B/U No. 214622 ₡ 10.00

National Blank Book Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

EYE--EASE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hojas en blanco para registros de contabilidad; Paquetes de hojas de papel para llenar los portafolios de hojas sueltas de repuesto; hojas en blanco de papel para escribir y hojas de papel blanco para libros de Contabilidad, Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No. 4183—B/U No. 214627 ₡ 8.80

Seperic S. A. de la ciudad de Morat, Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Destrazona y Destracilona

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos y Químicos—Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 4184—B/U Nº 214633— ₡ 8.80

Europharma International, Inc., de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PANDEXAL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas y Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.— Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 4403—B/U Nº 224368—₡ 10.00

Diez mañana doce Noviembre este año, venderáse al martillo automóvil chevrolet modelo 1960, motor No. Te cero doscientos once y griega de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

seis cilindros y chasis No. cero cero cinco seis nueve ka once ochenta sesenta.

Ejecución prendaria seguida por Ofelia Alvarez de Castillo contra Fernando Arana Rizo por nueve mil quinientos córdobas.

Dado en Juzgado Primero de Distrito Civil, a las once de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Distrito Civil.—Ante mí Firma ilegible.—Srio.

3 1

—

Nº 4506—B/U Nº 224392—₡ 30.00

Cinco de tarde quince Noviembre corriente, local este Despacho, remataráse venta martillo automóvil marca «Chevrolet», modelo 1963 chasis No. 30369G—107674, motor No. F1003EH, color café blanco, placa circulación P.—24438.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Doctor Horacio Sequeira Gómez, a Alexander Beer.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., a cinco tarde del cuatro Noviembre mil novecientos sesenta y cinco. Enmendado—1963—Vale.—H. G. Libby, Juez.—(Firma ilegible), Srio.

1

—

Nº 4398 - B/U Nº 224366—₡ 16.20

Cuatro de la tarde del diez y seis de Noviembre próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse finca urbana situada al Suroeste de esta ciudad en el lugar llamado «Las Piedrecitas», con una superficie de ochocientas setenta y seis varas cuadradas, con los siguientes linderos y dimensiones: norte, predio de María Cristina Castillo de García; cuarenta varas y tres centésimas; Sur, predio del doctor Cornelio Henry Hüeke Plata, cuarenta varas; oriente, antigua línea férrea, veinte varas; y poniente, predio de Leonor viuda de Sarria, veintidós varas.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de la Vivienda (Invi) a Pastor Valle Quintero.

Base de la subasta: Catorce mil córdobas, más intereses y costas.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—C. J. Chamorro.—Secretario.

3 1

—

Nº 4507—B/U Nº 217353—₡ 7.68

Tres tarde diecisiete Noviembre corriente año, subastaráse mejor postor finca rústica ubicada en San José de Bocay, denominada «San Antonio» jurisdicción de Jinotega, ochenta manzanas de extensión con diferentes mejoras y cultivos y carrilada, lindante: oriente, Río Bocay; poniente, Miguel Torres; norte, Presentación Salguera; sur. Leopoldo Montenegro.

Base del remate: Novecientos Córdobas.

Ejecuta: Ramón Montenegro Picado a Celestino Méndez López.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio,

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

Nº 4513—B/U Nº 224397—₡ 200 00

El día Domingo 14 de Noviembre de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal (Monte de Piedad), y de conformdad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido y detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieran renovado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

Nº de la Boleta		*Descripción de las prendas*	*Base del Remate*
84071	1	Cadena con medalla de 10 K. y 10 grs	₡ 41.70
84080	1	Anillo de meseta lisa cuad 11 grs	55 60
84087	1	Cadena tej chino con dije cal golp 19 grs	104.25
84088	1	Anillo con piedra y una medalla, 22 grs	104.25
84091	1	Pulsera de eslabones rell de filig 11 grs	55.60
84094	1	Anillo, 1 cadena tej chino rev con dije de med 12 grs	62.55
84095	1	Cadena mart con dije de Cristo golp 13 1/2 grs	69.50
84097	1	Anillito, 1 cadena con medalla de 10 K y 14 grs	55 60
84098	2	Pulseras distintas, 1 cadena y un anillo con p 19 grs	97.30
84116	3	Anillos distintos, y una pulsera de eslab 47 grs	250.20
84117	3	Anillos distintos, 31 grs y 1 par de chapas	166.80
84123	1	Par de argollas, 1 cadena con dije, 7 1/2 grs	34.75
84125	1	Cadena ord. con medalla de 10 K. 2 anillos dist 15 grs 1 dije	69.50
84184	1	Cadena con medalla de 10 K. y 14 grs	61.65
85215	2	Anillos dist y un par de argollas 9 grs	41.10
84222	1	Pulsera No. 8, 1 cadena con dije de Cristo, 28 grs	137.00
84226	2	Cadenas dist y un par de arg rolizas golp 12 grs	54.80
84236	1	Anillo con 1 moneda de 2 1/2 pesos mex 8 grs	41.10
84258	1	Par de argollas lam cal golp y un anillo con p 8 grs	47.95
84261	1	Pulsera tej de corozo br en m/e, 19 grs	95.90
84275	1	Cadena tej chino con medalla golp 27 grs	137.00
84292	1	Anillo golp 16 grs	68.50
84294	1	Anillo con p. fina, 11 grs	54.80
84295	2	Anillos distintos, 11 grs	54.80
84297	1	Anillo de meseta, 4 grs	20.55
84319	1	Cadena con medalla de 10 K. 8 grs	34.25
84353	1	Par de chapas y una pulsera de corozo con cad de seg 30 grs	137.00
84369	1	Par de argollas golp 4 1/2 grs	20.55
84477	1	Cadena con dije de Cristo, 2 anillos distintos golp 10 grs	47.95
84539	1	Cadena con dije de Cristo y 1 anillo con p 12 grs	54.80
84556	1	Cadena con dije de Cristo golp un anillo mes lisa golp 6 grs	27.40
84575	1	Anillo con piedra, 5 grs	27.40
84580	1	Anillo liso 3 grs	13.70
84641	1	Prendedor con dije, moneda dos	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	y medio pesos mex 1 anillo, 14 grs	₡ 68.50
84667	1 Cadena con dije de Cristo golp 1 pulsera tej chino, 2 anillos distintos, 16 grs	82.20
84676	1 Pulsera tej chino con cad de seg 19 grs	82.20
84682	1 Pulsera tej chino con cad de reg 13 grs	61.65
84693	1 Puls de cad br caja cad seg lam incomp 19 1/2 grs	95.90
84694	1 Pulsera media caña br caja, 20 grs	95.90
84695	1 Par de argollas roll con 3 pelotas c/u, 4 grs	20.55
97372	2 Anillos distintos, una pulserita de cad 6 1/2 grs	41.70
	SERIE «M»	
	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS	
99633	1 Anillo con piedra, una pulsera de cad mart 63 grs	312.75
99677	1 Taladro eléctrico marca «Tors» y una broca	97.30
	SERIE «N»	
01359	1 Sargento de hierro hechizo de 63» 1 guillamen de hierro marca «Stanley»	27.80
01371	1 Anillo, 1 cadena, 1 dije de cruz, 10 grs	48.65
01571	2 Pares de chapas distintas, 1 grs	5.56
01574	2 Anillos distintos, 3 grs	13.90
01595	1 Sierra, 1 escuadra, 1 diablito, 1 tenacilla, 1 barra	20 85
01596	1 Perezosa metálica forrada	69.50
01609	1 Llave de aumento, 1 tenaza, 1 alicate, 1 tenacilla, 1 llave fija, 1 broca, dos desarmadores	9.73
01611	1 Pulserita No. 8 rev lam sin br 3 grs	6.95
01629	1 Cepillo de vuelta marca «Stanley»	8.34
01635	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 13 grs	69.50
01640	2 Pulseras distintas, 6 grs	13.90
01641	1 Pulsera media caña golp con cad de seg 10 grs	55.60
01643	1 Llave para tubo No. 14, 1 llave fija, 2 alicates distintos y una escofina	8.34
01644	1 Martillo de oreja, 1 alicate, 2 tenazas dist 1 tenaza y 1 azuela	13.90
01645	1 Caja de taladro media vuelta, 1 prensa, 1 diablito de hierro, 1 coba sin cabo y un formón hechizo de tubo	11.12
01646	1 Serrucho, 1 martillo, 1 alicate, 1 tenacilla 1 tijera	16.68
01647	2 Martillos dist 1 formón, un desarmador	11.12
01648	1 Pulsera tej chino, con dije de 20 dólares del Aguila 87 grs	528.20
01654	2 Anillos distintos, 6 1/2 grs	34.75
01652	1 Prendedor cal con nombre filig 1 par chapas rólí filig 11 grs	48.65
01653	1 Dije de medalla de 2 caras, 9 grs	48.65
01654	1 Anillo liso, una pulserita de cad 6 1/2 grs	34.75
01655	1 Cadena sin dije, 3 grs	13.90
01656	1 Pulsera tej de corozo con cad de seg 15 grs	62.55
01657	1 Cadena tej chino con dije, 10 1/2 grs	55.60
01660	1 Levanta corriente marca «Acme»	20.85
01755	2 Anillos distintos, 11 grs	55.60

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
01780	1 Cepillo de hierro sin marca	₡ 13.90
01781	1 Silla metálica forrada en verde con blanco	34.75
01789	1 Plancha eléctrica marca «Grossac» directa sin porta plancha	16.68
01794	1 Cadena tej chino con dije de Cristo golp 14 grs	69.50
01858	1 Plancha eléctrica marca «Morphi Richards»	34.75
01869	1 Plancha eléctrica marca «Convair» directa	13.70
01929	1 Cepillo de hierro marca Anchor No. 4	20.55
01973	2 Martillos dist 1 lrabador de serrucho, 1 desarmador, 1 gurbia	13.70
01975	1 Tijera sin marca, 1 máquina para barbería No. 000	20.55
01978	1 Cadena tej No. 8 con dije de Cristo lam golp 19 grs	82.20
02010	1 Plancha eléctrica marca «Philips» con regulador de calor	20.55
02018	1 Cadena con dije de Cristo golp 2 anillos distintos 9 1/2 grs 1 dije	41.10
02034	1 Anillo, 1 cordón con medalla golp 15 1/2 grs	54 80
02110	1 Cadena ord con dije de med 17 grs	68.50
02200	1 Anillo rayado 7 1/2 grs	27.40
02230	2 Pulseras distintas, 5 grs	16.44
02286	1 Par de chapas con cant golp 2 grs	10.96
02298	1 Anillo liso con nombre, 10 1/2 grs	54.80
02342	1 Pulsera con cad de seg 37 grs	205.50
02343	1 Pulsera de eslab golp con cad de seg 60 grs	219.20
02365	1 Pulsera tej No. 8 sin cad de seg 13 grs	68.50
02367	1 Par de anteojos de larga vista marca «Skyline» en su estuche	68.50
02384	1 Anillo de meseta golp 4 grs	20.55
02401	1 Cordón con medalla de 2 caras 15 grs	54.80
02482	1 Par de chapas con piedras dist golp 4 1/2 grs	27.40
02484	3 Anillos distintos 10 grs	54.80
02539	1 Anillo con piedra fina, 6 grs	34.25
02546	2 Cadenas distintas, 1 con moneda de 2 colones 17 grs	68.50
02552	1 Cadena tej chino con dije de Cristo media caña golp 17 1/2 grs	68.50
02660	1 Formón, 1 diablito, 1 tenaza, 1 cuchara, 1 cincel	16.44
02721	1 Pulsera con cad de seg roll de filig 17 grs	68.50
02722	1 Cadena rev con dije y un anillo p red ord 10 grs	41.10
02723	1 Cadena con dije de Cristo, 5 grs	20.55
02728	2 Cadenas distintas, 1 par de chapas 17 grs	82.20
02740	10 Tenacillas dist 2 alicates dist 1 tenaza, 1 antenalla, 1 escoplo, 2 brocas, 1 desarmador, 1 martillo, 1 marco de sierra, 1 engranaje esmeril con sus piedras	68.50
02755	1 Cadena ord rev con dije, 1 anillo y 1 puls tej chino, 20 grs	82.20
02773	1 Cadena con dije de Cristo roll golp 4 1/2 grs	20.55
02791	1 Cadena ord con dije de Cristo roll golp 8 grs	41.10
02814	1 Prendedor cal roll filig 5 1/2 grs	27.40
02841	1 Plancha eléctrica marca «Komet» directa	16.44

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
02879	1	Anillo con piedra, 9 grs	₡ 47,95
02881	1	Par chapas de moneda imp mex 2 pesos mex 10 grs y 1 anillo	61.65
02892	1	Par de chapas golp 1 dije de Cristo sin arg golp 2 grs	8 22
02900	1	Dije de med china, 1 puls, 1 anillo, 1 cad sin dije 12 1/2 grs	54.80
02910	1	Plancha eléctrica marca «General Eletric»	41.10
02911	1	Nivel de hierro merca «Stanley» con 3 tubos, 1 escuadra de peloton	24.66
02913	1	Pulsera tej chino con cad de seg 14 grs	82.20
02959	1	Anillo de meseta golp 9 grs	41.10
02967	1	Secadora de pelo eléctrico marca «Siemens»	34.25
02993	1	Anillo con piedra larga red 5 grs	27.40
03006	1	Anillo con p y 1 par chapas de pelota golp 4 grs	20.55
03020	1	Par de chapas y 1 cadena sin dije, 3 1/2 grs	16.44
03100	1	Máquina de escribir portátil marca «Royal»	685.00
03159	1	Anillo con p cuad con sold 12 grs	61.65
03185	1	Dije de Cristo media caña golp 1 med 10 K 9 1/2 grs	41.10
03265	1	Pulsera tej chino. 1 anillo con piedra, 21 grs	109.60
03276	1	Cadena ord con dije de Cristo roll golp 11 1/2 grs	54.80
03297	1	Par de chapas de cant 2 grs	10.96
03332	1	Pulsera tej chino, 5 grs	27.40
03333	1	Cordón rev sin dije, 4 grs	16.44
03350	2	Sillas niqueladas plegadizas forradas en verde con blanco	82.20
03373	1	Cordón con dije de Cristo golp 10 grs	54.80
03383	1	Cadena con dije de Cristo media caña golp 9 grs	47.95
03403	1	Par de argollas lam golp y 1 anillo meseta golp 15 grs	68.50
03404	1	Reloj inox bisel dorado marca «Gruen» con puls para mujer	68.50
03409	1	Máquina de escribir para oficina marca «Remington»	137.00
03423	1	Pulsera media caña golp y un anillo, 10 grs	41.10
03424	1	Cadena con dije No. 8 tej golp 25 grs	82.20
03450	1	Anillo liso golp 1 anillo semirrayado 3 grs	13.70
03456	1	Cadena rev dije de cruz rell sin el cristo golp 12 grs	47.95
03487	1	Serrucho 1 martillo 1 tijera para picar tela	27.40
03488	1	Muñeca 2 adornos eléctricos	54.80
03506	1	Medalla golp 1 dije de cristo lam golp 1 par chapas 6 grs	34.25
03600	1	Cadena rev con dije de cristo golp 7 grs	34.25
03625	1	Martillo 1 cepillo 1 raqueta 1 cuchara para albañilería	16.44
03635	1	Anillo con piedra 3 grs	16.44
03663	1	Licuadora eléctrica marca «National» con su vaso de vidrio	82.20
03696	1	Anillo de meseta lisa golp 11 grs	47.95
03700	1	Anillo de meseta lisa golp 2 grs	8 22
03701	1	Anillo con piedra cuad 6 grs	34.25
03720	2	Anillos distintos 4 grs	20.55
03752	1	Silla niquelada plegadiza forrada en verde con blanco	41.10
03827	1	Reloj inox marca Helda con pulsera para varón	27.40
03847	1	Pulsera No. 8 con dije de cristo rell golp 6 grs	27.40
03921	2	Anillos distintos golp 1 cadena con medalla china 14 grs	₡ 68.50
03934	1	Hebilla para faja 22 grs	68.50
03947	1	Par de argollas cuad golp 5 1/2 grs	27.40
04035	1	Anillo con p. cascada mont incomp 8 grs	34.25
04082	1	Llave de aumento 2 llaves de corona 2 llaves fijas	6.85
04087	1	Pulsera tej chino holp 32 grs	123.30
04111	1	Prensa de arco 1 escuadra de tope 2 formones dist 1 desarmador	16.44
04176	1	Prensa mecánica marca «Superior»	68.50
04178	1	Pulsera tej chino No. 8, 12 grs	61.65
04184	1	Cepillo de hierro marca «Etanley»	27.40
04238	1	Par de chapas golp 1 par argollas roll golp 4 grs	20.55
04317	1	Reló j inox marca Dogma con pulsera vidrio rayado	41.10
04320	2	Cadenas distintas 4 1/2 grs	27.40
04321	1	Calentador eléctrico marca.... «Kord» de 2 quemadores	27.40
04323	2	Formones dist 1 desarmador 1 serrucho de vena 1 escuadra y 1 alicate	27.40
04326	1	Cepillo de hierro marca Stanley con un costado quebrado mango también quebredo 1 serrucho 1 escuadra 1 formón 1 escoplo 1 desarmador	41.10
04341	2	Anillos dist 1 pulsera tej No. 8 cad de seg 13 grs	68.50
16881	1	Radio portátil de batería marca «Sanyo»	79.80
19009	1	Radio de batería portátil marca «Singer	91.70
19481	1	Máquina de coser marca «Singer» sin devanador s/gav delanteras	111.35
20005	1	Radio portátil de batería marca «Cathy	131.00
20378	1	Máquina de coser marca «Singer»	104.80
20379	1	Máquina de coser marca «Franklin»	26.20
20434	1	Radio marca «Telefunken»	353.70
20560	1	Máquina de coser marca «Singer»	196.50
20591	1	Tocadisco portátil marca «National» 3 velocidades	131.00
20693	1	Radio marca Phillips con el vidrio del dial desastillado	65.50
20778	1	Radio marca «Rican»	131.00
20844	1	Radio portátil de batería marca «Phillis»	91.70
20845	1	Máquina de coser marca «Singer»	170.30
20846	1	Tocadisco automático marca V M 4 velocidades	275.10
20851	1	Radio Marca «National»	131.00
20853	1	Radio portátil de batería marca «National»	131.00
20942	1	Tocadisco portátil de batería marca «Crown» 3 velocidades	131.00
20988	1	Radio reloj marca «Zenith»	91.70
21073	1	Radio portátil de batería marca «Sanyo»	104.80
21077	1	Radio marca «Loewe Opta»	131.00
21375	1	Radio portátil de batería marca «Mitsubishi» con quebraduras y sin la antena	65.50
21376	1	Radio portátil de batería marca «Sanyo»	65.50
21567	1	Radio portátil de batería marca R C A Víctor	52.40
21633	1	Máquina de coser marca «Singer«	262.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base de Remate
21699	1	Radio marca «Rogers» con un costado quebrado	₡ 65.50
21700	1	Máquina de coser marca «Singer»	262 00
21739	1	Máquina de coser marca «Singer» sin el porta hilo	327.50
21809	1	Radio portátil de batería marca «Sanshin»	91.70
21813	1	Radio portátil de batería marca «Westinoese» c/reventadnras	39.30
21814	1	Toca disco portátil marca «Elac» 4 velocidades agarradera despg	131.00
21815	1	Radio marca Phillips cartón trasero despegado	104.80
21863	1	Radio toca disco portátil marca «Conatat» de batería 3 velocidades con el cristal bajo	117.90
21867	1	Radio marca «Phillips»	131.00
21978	1	Radio portátil de batería marca «National»	104.80
21985	1	Radio portátil de batería marca «Crown» c/quebraduras	26.20
22024	1	Radio reloj marca «General Electric» c/reventaduras	78.60
22136	1	Radio portátil de batería marca «National»	91.70
22142	1	Radio marca «Phillips»	262.00
22153	1	Radio reloj de batería marca Chanel	117.90
22156	1	Radio portátil de batería marca «Sony»	104.80
22225	1	Radio portátil de batería marca «Phillips»	39.30
22231	1	Radio portátil de batería marca «National»	196.50
22279	1	Radio marca «Phillips» con varias quebraduras	52.40
22285	1	Toca disco automático marca R C A de 4 velocidades tipo consola	655.00
22387	1	Radio marca «Phillips«	78.60
22389	1	Radio marca «Telefunken»	262.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
«Oficina Principal»

2 2

—

Nº 4492—B/U Nº 224388—₡ 60.00

Once y cinco de la mañana veinticuatro Noviembre año en curso, local este Juzgado, subastaráse siguiente bien inmueble: Finca urbana, «Reparto Torres Molina» Comarca Ticomo, esta jurisdicción, lindando y midiendo: norte, 20 varas, 12 centésimos, María Habid de Lang; sur, 22 varas 97 centésimos, 3a. Avenida sur enmedio, Samuel Barreto; oriente, 45 varas, Carlos Knoepffler y occidente, 9 varas 76 centésimos, Ernesto Guerrero Pineda, 35 varas, 24 centésimos, resto «Reparto Torres Molina; inscrito: No. 32698, folios 299 y 300, Tomo 443, Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Base posturas: Nueve mil novecientos veinte córdobas (₡ 9,920.00).

Ejecuta: Elisa Eger Zelaya a Adán Arana González.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a once de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—Rod. Robelo.—Srio.

3 3

—

Nº 4404—B/U Nº 190995—₡ 6.40

Diez treinta minutos mañana, dieciocho Noviembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse a martillo motor camión marca «Henschell», tipo H—S—100—No. 59605, seis cilindros, capacidad siete toneladas; en buen estado.

Ejecución: Rodolfo Ocón Gómez contra Alejandro César Ocón y Giselle Briceño de Ocón.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Octubre mil novecientos sesenticinco.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 3

—

Nº 4571—B/U Nº 224352—₡ 10.80

Once de la mañana del doce de Noviembre del corriente año subastaráse finca urbana situada al noreste esta ciudad, mide tres mil quinientas cuarenta varas cuadradas. Linderos: norte, calle en medio, sucesión Manuel J. Riguero; sur, Carretera Interamericana, ruta norte, en una pequeña parte Josefa de Urbina y terrenos de la sucesión de Manuel J. Riguero; oriente, predio de Deidania Argüello, Josefa Urbina y Sucesión Riguero; y occidente, la misma Sucesión Riguero.

Ejecuta: Mercedes viuda de López contra Silvio Navas F., y Rosaura Trejos de Navas.

Base de la subasta: Treinta y cuatro mil cuatrocientos córdobas.

Local: Este Juzgado.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito a las once de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavo—Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 3983—B/U Nº 211453—₡ 9.00

Robustiano Sánchez Navarro, solicita título supletorio predio semi-urbano ubicado barrio San Vicente, esta jurisdicción, dentro de siguientes medidas y linderos: Oriente, ochenta y seis varas, calle pública; Poniente, cincuenta y seis varas, Agustín Alemán Hernández; Norte, setenta y tres varas, Claudina Baltonano; y Sur, noventa y tres varas, Benigna Mercado. Contiene cinco casas pajizas, cercado con piñuelas.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio. .

Es conforme: Diriamba, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez P.—Pedro Molina M.—Srio.

3 3

—

Nº 3982—B/U Nº 214052—₡ 8.40

Rodrigo Lanuza Lejarza, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio «La Zapatera», jurisdicción de Granada, solicita título supletorio isla llamada «El Armado», situada Archipiélago «La Zapatera» con los siguientes linderos relacionales: Norte, isla «El Muerto»; este, predios «La Tigra» y «Los Calpules», pertenecientes a «La Zapatera»; Sur, predio «La Golondrina», perteneciente a «La Zapatera», y Oeste, isla llamada «Jesús Grande». Todo dentro de aguas del Gran Lago de Nicaragua.

Interesados, opónganse dentro término legal.

Dado en Granada, en Juzgado Local Civil, a los siete días del mes de Octubre de mil novecintos sesenta y cinco.—(Firma ilegible).—Juez Local Civil.—(Firma ilegible.—Srio. 3 3

—

Nº 4053—B/U Nº 98385—₡ 6.16

Angela Amador, solicita título supletorio, solar urbano, Los Angeles Moyogalpa, cuarentidós varas frente, sesenta y ocho, fondo, linda: oriente, Henry

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Dinarte, calle enmedio; poniente, Salomón Alvarez; norte, testamentaría Anastasio Bolaños calle enmedio; y sur, Amanda Barrios.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local, Moyogalpa, seis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srio. 3 2

—

Nº 4237-B/U Nº 164137—₡ 9.60

Benita Navarro de Cárcamo, Jícaro, pide título supletorio siguientes propiedades: a)—Finca ubicada Valle Siapalí, seis manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: norte, Cornelio González y Angel Cárcamo; sur, Segundo Gómez; oriente, Agustín Navarro y Angel Cárcamo; occidente, Ventura y Guillermo Salgado; b)—Cafetalito ubicado Quebrada arriba, dos manzanas extensión, limitado: norte, Ramón Bustamante; sur, Pedro Blandón; oriente, Dalmasio Cárdenas; occidente, Angel Cárcamo; c)—Finca cuarenta manzanas extensión, ubicada Quebrada arriba, comprendida: norte, Teodoro Bustamante; sur, Gilberto Cárcamo; oriente, Cerro Las Dantas; occidente, Adrián Bustamante; y d)—Lote dos manzanas, ubicado Guanacastón, limitado: norte, Ignacio Bustillo; sur, Gilberto Cárcamo; oriente, Angel Cárcamo; y occidente, Adrián Bustamante, todas en jurisdicción Jícaro.

Valóralas conjunto, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srio.

3 2

—

Nº 4238—B/U Nº 164160—₡ 6.92

Esteban Palacios Siles, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Palo Prieto, Zona Wiwilí, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Valentín Rizo y Toribio Estrada; sur, Pablo Cruz y Marcelino Zeledón; oriente, Dionisio Mairena; occidente, Efrem Herrera y Pedro Lumbí.

Valórala: Dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srio.

3 2

—

Nº 4239—B/U Nº 164278—₡ 6.36

Valentín Sánchez Sánchez, Santa María, pide título supletorio propiedad ubicada Zapotal aquella jurisdicción, diez manzanas extensión, limitada: norte y oriente, sitio Mailote; sur, Porfirio Moncada; occidente, sitio Mailote.

Valórala: Dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, dieciocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srio.

3 2

—

Nº 4241—B/U Nº 190800—₡ 6.96

Imelda Mora de González y Esteban González Arana, solicitan título supletorio un Islote en la Playa de Asese de veinticinco varas de largo por quince varas de ancho, estos linderos: oriente, Isla de Cecilia Díaz, lago de Nicaragua enmedio; poniente, El Tule; norte, Islas de Marín; sur, Lago de Nicaragua.

Quien se crea con derecho oponerse.

Juzgado Civil del Distrito.-Granada, once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fco. J. Castillo O.—Srio. 3 2

—

Nº 4242—B/U Nº 202689—₡ 6.40

Emérita Pavón viuda de Torres solicita título supletorio rústica, en Catarina y lindante: oriente, Manuel Ruiz; poniente, Maximiliano Borge; norte, Cleotilde Ruiz sur, Manuel Ruiz, cultivado con chagüite.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya dieciséis de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 2

Cita a Accionistas de la Compañía "Tumolino S. A."

Nº 4501—B/U Nº 224390—₡ 60.00

Con instrucciones del Presidente de la Compañía «Tumolino S. A.», cito a los Accionistas de la misma para una Asamblea General Extraordinaria que se verificará en las oficinas «Ocal, S. A.», el día sábado 13 de Noviembre de 1965 a las 2:00 p. m.. y se advierte que dicha Asamblea se llevará a efecto y habrá quórum con cualquier número de Socios que concurran, en la cual se tratará lo siguiente:

1o. Reformar en algunos puntos la Escritura de la Sociedad.

2o. Tratar asuntos generales.

Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1965.

Ing. *Ricardo Argüello Pravia*
Secretario

1

Declaratoria de Herederos

No. 4273 — B/U No. 23728 — ₡6.80

Doña Elisa Meléndez v. de Orozco solicita declárase heredera ab-intestado, bienes, derechos acciones de su difunto marido Adán Orozco Morales.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua veintiséis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio V. 1

Citación de Procesado

Reg. 321

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Jesús Reyes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Jerónimo Hidalgo, también de generales ignoradas; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—René Robelo S.—R. Rocha Z.—Srio.

Es conforme.—León, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Rimann Rocha Z.—Secretario Juzgado de Distrito del Crimen de León.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org